



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-01013

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará certificado de depósito judicial Deceval correspondiente al pagaré aportado con la demanda, el cual deberá anexar en documento aparte, de forma tal que se pueda validar la firma digital, si bien a través del certificado allegado se logra inferir que nos encontramos frente a un título valor, la información allí contenida no se logra valorar de forma completa, toda vez que no permite validar la firma digital.
- Aclarará en los hechos numeral cuarto lo relativo al valor del pagare indicando a que concepto corresponde la diferencia entre el valor total del pagare y valor del capital en caso que dicha suma corresponda a intereses de plazo o corrientes deberá formular una pretensión adicional señalando en qué fecha fueron causados y a que tasa de interés fueron liquidados los mismos.
- Aclarará en las pretensiones numeral dos lo relativo al valor intereses de plazo o corrientes, deberá formular en qué fecha fueron causados y a que tasa de interés fueron liquidados los mismos.
- Aclarará en las pretensiones numeral tres lo relativo al valor intereses de mora, deberá formular en qué fecha fueron causados y a que tasa de interés fueron liquidados los mismos.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título valor que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, en la fecha 29 de septiembre
de 2022, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.**

Secretario

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6379c90712bf0b009fbc31bcfe6c68b91d513346bc383208e8d99c6cb8506cab**
Documento generado en 28/09/2022 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>